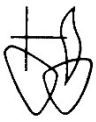



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Revisión	Fecha	Descripción modificación
0	12-03-2015	Edición inicial
1	30-11-2017	Añadido el apartado « i » del Artículo 5
2	11-05-2018	Se ha añadido el reglamento del programa de préstamo de libros de CAM (Accede)
3	04-11-2019	Modificaciones en el capítulo segundo: Alumnos
4	05-05-2022	Adaptación a la LOMLOE
5	05-09-2022	Inclusión del COMPIDGEDU y Coordinador de Bienestar
6	11-07-2023	Adaptación de las Funciones del Coordinador de Ciclo

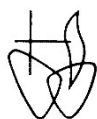
**PLAN DE CONVIVENCIA**

COD: RRI-PE.01.4

REV: 6

ELABORADO POR:	REVISADO POR: Equipo directivo	APROBADO POR: Directora General  Gloria Suárez Pliego
FECHA: mar-15	FECHA: sep.-23	FECHA: sep.-23

Este Documento es propiedad del COLEGIO PARAÍSO SAGRADOS CORAZONES, por lo cual no podrá ser reproducido, por ningún medio, total o parcialmente sin autorización expresa y por escrito de la Dirección.



INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (en lo sucesivo, "LODE") determina que, por el concierto educativo, los centros privados concertados tienen obligación de tener un director, un consejo escolar y un claustro de profesores, con las competencias que dicha ley les atribuye. A partir de ese "mínimo", el titular del centro puede añadir a estos órganos, por delegación, otras competencias, así como establecer en el Reglamento de Régimen Interno (RRI) aquellos otros órganos que considere oportunos con las facultades y competencias que determine **de acuerdo al interés superior del menor, en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia (LO 1/1996 y LO 8/21)**.

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto, domicilio y registro.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro "PARAÍSO, Sagrados Corazones" y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa. El Centro está ubicado en Madrid y está inscrito en el Registro de Centros de la Administración Educativa con el número 28013838. La Entidad Titular del Centro es la Congregación de los Sagrados Corazones, de la Provincia de España, Institución Religiosa Católica con personalidad jurídica, plena capacidad y autonomía, reconocidas en la legislación vigente.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

1. El carácter católico del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el Canon 803 del Código de Derecho Canónico.
2. La educación integral de los alumnos de acuerdo con los principios, fines y métodos definidos en el Proyecto Educativo e inspirados en los documentos Carácter Propio, (Características de los Colegios Sagrados Corazones y el Proyecto Educativo Sagrados Corazones), y en el marco de referencia del



Magisterio de la Iglesia Católica, los principios de la Constitución Española y los fines de la Institución educativa.

3. La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
4. Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

1. El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en lo sucesivo, "LOE")¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de 2º Ciclo de E. Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria. La etapa de 1º Ciclo de E. Infantil y Bachillerato no está acogida al régimen de conciertos.
2. El Centro goza de plenas facultades académicas y de autonomía para establecer materias optativas, adoptar los programas a las características del medio en que está inserto, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades y servicios complementarios y culturales, escolares, y extraescolares.

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.
3. Los miembros de la Comunidad Educativa son corresponsables del Proyecto Educativo. El respeto positivo a los principios del Carácter Propio es el mínimo

¹ Redactada conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).



que se espera y requiere de todos, a fin de hacer posible la consecución de los objetivos educativos del Centro.

Art. 5.- Derechos.

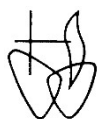
Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
- i) Ser respetados y acogidos en cualquier singularidad personal, como puede ser la identidad sexual vivida.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, **el alumnado, los docentes, los padres y madres**, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar, aceptar y hacer suyo el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.



- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

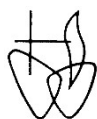
Art. 7.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.
 - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro²:
 - a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - b) El respeto a la diversidad y la no discriminación.
 - c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
 - e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f) La cooperación en las actividades educativas o de convivencia en el centro.
 - g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
 - i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.

² LOE Art. 120.4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar (...), normas de convivencia (...), en los términos que establezcan las Administraciones educativas (...).

LOE Art. 124.1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.



PLAN DE CONVIVENCIA

COD: RRI-PE.01.4

REV: 6

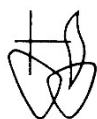
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
 - l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
 - m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
3. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento³.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 8.- Derechos. (Competencias)

- 1. La Entidad Titular tiene derecho a:
 - a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad, así como interpretarlo autorizadamente, en consonancia con las orientaciones y documentos de la Congregación y Provincia de España.
 - b) Disponer del Proyecto Educativo del Centro, que estará en consonancia con el Proyecto educativo institucional, e incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia.
 - c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
 - d) Aprobar los presupuestos extraordinarios del Centro y ordenar la gestión económica del Centro.
 - e) Tener la última decisión en la gestión económica de los Centros.
 - f) Decidir los aspectos básicos del régimen de gestión económica de los Centros.
 - g) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
 - h) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
 - i) Decidir la prestación de actividades y servicios.

³ LOE Art. 124.2



PLAN DE CONVIVENCIA

COD: RRI-PE.01.4

REV: 6

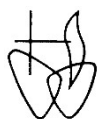
- j) Disponer⁴ y aprobar el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución y especialmente determinar las estructuras organizativas y académicas básicas (niveles educativos, número de unidades...) y autorizar eventuales variaciones de las mismas, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
 - k) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
 - l) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
 - m) Determinar los criterios de selección para la provisión de vacantes del personal docente y no docente.
 - n) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
 - o) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
 - p) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
 - q) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
 - r) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.
 - s) Definir líneas y estructuras básicas de formación y animación pastoral de alumnos, familias y personal.
 - t) Decidir la prestación de actividades y servicios.
2. Estas funciones las ejerce la Superiora Provincial, a través del Director Titular.
 3. La Comunidad religiosa será el referente del espíritu educativo SSCC. Su participación en la vida del centro, de acuerdo con las opciones capitulares, la concretará la misma comunidad en diálogo con la Directora Titular, de acuerdo con las necesidades del centro y las posibilidades de las personas que la forman.

Art. 9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

⁴ LODE Art. 57 I).



PLAN DE CONVIVENCIA

COD: RRI-PE.01.4

REV: 6

- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 10.- Representación.

1. La representación ordinaria de la Entidad Titular en el centro estará conferida al Director General en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.
2. La Institución Titular designa sus representantes en el Consejo Escolar de los Niveles Concertados. En uno de estos representantes, que es nombrado el Director Titular del Centro, delega habitualmente la Institución Titular sus funciones y competencias y las que confieren la Ley Orgánica, cuyo ejercicio se regula en el presente Reglamento.
3. Este Centro de la Congregación de los Sagrados Corazones, aun con personalidad propia, forma parte, de los demás Centros de la Congregación, del Sector Educativo de la Provincia y se integra en el proyecto apostólico de la misma.
4. A través de la Dirección Titular, se integra en la Comisión Provincial de titularidad.

CAPÍTULO SEGUNDO: EL ALUMNADO.

Art. 11.- Derechos.

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de ser formados en el conocimiento de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en la misma.
3. Se reconocen al alumnado los siguientes derechos básicos:
 - a) A recibir una formación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
 - b) A conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia.



PLAN DE CONVIVENCIA

COD: RRI-PE.01.4

REV: 6

- c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos conforme a criterios de plena objetividad y equidad.
- d) A ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa. El alumnado tiene derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones, de acuerdo con la Constitución Española.
- e) A la protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.
- f) A la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.
- g) A recibir orientación educativa y profesional.
- h) A ser educado en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- i) A ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos, y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva.
- j) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- k) A la asociación y reunión en el centro educativo, en los términos que establezca la normativa vigente.
- l) A las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.
- m) A participar, a través de sus representantes en el Consejo Escolar, en la elaboración del plan de convivencia y a formular propuestas de mejora sobre el mismo.
- n) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- o) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- p) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal, intimidad, y en el tratamiento de sus datos personales. Para el tratamiento de las imágenes y la voz del alumno, será necesario el consentimiento firmado por los padres, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del



Menor, en cualquier momento, por escrito, a la dirección protecciondatos@eaymersscc.com y adjuntando fotocopia del DNI, los padres podrán revocar su permiso ante la Dirección del Centro, por lo que en este caso se procederá a ocultar el rostro y voz de sus hijos/as en las fotografías, sonidos e imágenes publicadas.

- q) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- r) Recibir orientación escolar y profesional.
- s) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales
- t) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- u) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro⁵.
- v) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 12.- Deberes.

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades⁶ y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices del Equipo Directivo, del profesorado o de los educadores respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad.
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro, así como traer el material requerido para ello.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Mantener una actitud correcta en clase, que permita el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio. Sin el permiso del responsable de la clase no se permite el teléfono móvil, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.

⁵ LOE Art. 124 2.

⁶ LOE Art. 124 1 y 2



PLAN DE CONVIVENCIA

COD: RRI-PE.01.4

REV: 6

- f) Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.
- g) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- h) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de la violencia física o verbal.
- i) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- j) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro, teniendo especial cuidado en el respeto a las normas del comedor y a la utilización de los espacios comunes.
- k) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- l) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro⁷.
- m) Respetar las normas relativas al uniforme o a la forma adecuada de vestir cuando éste no sea de uso obligatorio, así como aquellas relacionadas con elementos estéticos definidos por el centro.

Art. 13.- Admisión.

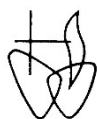
1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la LOE y en su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

Art. 14.- Profesores.

Los profesores son los primeros responsables de la enseñanza en el marco de las respectivas asignaturas o Áreas, y comparten la responsabilidad global de la acción educativa del Centro junto con los demás estamentos de la Comunidad Educativa, de acuerdo con las líneas educativas del Carácter Propio, y el Proyecto del Colegio.

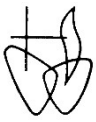
⁷ LOE Art. 124 1 y 2.



Art. 15.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su integridad física, moral y profesional.
- c) A la libertad de cátedra, en consonancia con el marco constitucional, de acuerdo con el nivel educativo y el Carácter Propio del Centro.
- d) A participar y recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia escolar, con la colaboración de la comunidad educativa.
- e) A participar en la elaboración del plan de convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo de acuerdo con el nivel educativo y el Carácter Propio del Centro.
- f) A comunicarse con los padres o tutores del alumnado menor de edad en el proceso de seguimiento escolar de estos ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar.
- g) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres, o tutores del alumnado para poder proporcionar un clima adecuado de convivencia escolar y facilitar una educación integral al alumnado.
- h) A la protección y asistencia jurídica adecuada a sus funciones docentes, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en el caso de los profesores de los centros públicos y, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen dentro o fuera del recinto escolar, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) A acceder a la formación necesaria en materia de atención a la diversidad, convivencia escolar, gestión de grupos, acoso y ciberacoso escolar, así como a recibir los estímulos y herramientas más adecuados para promover la implicación del profesorado en actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar y la resolución de conflictos.
- j) A participar en la vida y actividades del centro y en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes educativas vigentes de acuerdo con el nivel educativo y el Carácter Propio del Centro, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.



PLAN DE CONVIVENCIA

COD: RRI-PE.01.4

REV: 6

- k) A informar y ser informado en todo lo relativo a los aspectos educativos, administrativos, legales y profesionales en general que afectan al ejercicio de sus funciones.
- l) A poder ejercer el derecho de reunión, que se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes de acuerdo con el nivel educativo y el Carácter Propio del Centro de acuerdo con las normas establecidas en este reglamento previa autorización del director/a general.
- m) A recibir el trato y consideración que merecen en el seno de la comunidad educativa y por razón de la función que realiza en ella.
- n) A percibir con regularidad y puntualidad las remuneraciones económicas correspondientes a su trabajo, conforme a la legislación y convenios laborales vigentes.
- o) A disfrutar de los derechos laborales de acuerdo con el convenio colectivo aplicable y la legislación general vigente.
- p) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- q) A la elección de sus representantes en los órganos colegiales de gobierno y al desempeño de los cargos para los que hubiesen sido elegidos.
- r) A percibir con regularidad y puntualidad las remuneraciones económicas correspondientes a su trabajo, conforme a la legislación y convenios laborales vigentes.
- s) A disfrutar de los derechos laborales de acuerdo con el convenio colectivo aplicable y la legislación general vigente.
- t) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- u) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- v) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- w) Ser respetados en sus convicciones personales.

Art. 16.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:



PLAN DE CONVIVENCIA

COD: RRI-PE.01.4

REV: 6

- a) Respetar y hacer respetar las normas de convivencia escolar, la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, ideológicas, políticas y morales, así como la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Cumplir los acuerdos y normas aprobados por el Claustro de profesores y/o Consejo Escolar del centro en materia de participación educativa y convivencia escolar, en el marco de la legislación vigente.
- c) Proporcionar al alumnado una enseñanza de calidad, igualdad y equidad, respetando su diversidad y fomentando un buen clima de participación y convivencia que permita el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- d) Aplicar las normas de convivencia del centro de forma rápida, proporcionada y eficaz, para mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, así como en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.
- e) Informar a los padres o tutores del alumnado sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- f) Colaborar en la prevención, detección, intervención y resolución de las conductas contrarias a la convivencia y gestionar la disciplina y el orden, tomando las medidas correctoras educativas que correspondan en virtud de este decreto y de conformidad con las normas de convivencia del centro.
- g) Poner en conocimiento del tutor del alumnado, de los miembros del equipo directivo y de los padres o tutores, cuando corresponda, los incidentes relevantes en el ámbito de la convivencia escolar para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar a sus alumnos la atención inmediata que precisen.
- h) Poner en conocimiento del equipo directivo aquellas situaciones de violencia infantil, juvenil o de género que presenten indicios de violencia contra niños y niñas o mujeres, de conformidad con la normativa vigente.
- i) Controlar las faltas de asistencia y los retrasos de los alumnos e informar a los padres o tutores, cuando el alumno es menor, según el procedimiento que se establezca en las normas de convivencia del centro.
- j) Velar por la igualdad de oportunidades de todos los alumnos y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.



PLAN DE CONVIVENCIA

COD: RRI-PE.01.4

REV: 6

- k) Actualizarse en su formación sobre atención a la diversidad, convivencia escolar y gestión de grupos, así como promover actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar y Participar activamente en la Formación Permanente del profesorado organizada por la congregación (en la propia ciudad o fuera de la provincia; en día lectivo, fin de semana o algunos días en períodos vacacionales).
- l) La tutoría de los alumnos, la dirección y orientación en su aprendizaje, así como el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con los padres o tutores.
- m) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- n) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- o) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias salidas, encuentros, fiestas..., dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- p) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática y mantener una actitud de respeto, atención personal y trato correcto con los/as alumnos/as y demás miembros de la Comunidad Educativa.
- q) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas y la colaboración y trabajo en equipo con los compañeros.
- r) Hacer públicos al comienzo del curso los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación de las diferentes asignaturas.
- s) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación.
- t) Conocer y respetar el Carácter Propio del Centro y las normas de este Reglamento de Régimen Interno del Centro; las obligaciones inherentes a su condición de educador; las originadas en su caso por su relación contractual; las derivadas de su vinculación a los diversos órganos en que está inserto con arreglo a la legislación vigente, las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y las directrices de la Entidad Titular.
- u) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.



PLAN DE CONVIVENCIA

COD: RRI-PE.01.4

REV: 6

- v) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
 - w) Responsabilizarse junto con el resto del equipo de la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Seminario correspondiente.
 - x) Elaborar la programación de aula.
 - y) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
 - z) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
 - aa) Colaborar activamente en los procesos conducentes a certificaciones de calidad en los que participe el centro, teniendo actualizada en todo momento la documentación que corresponde a los procesos en los que está implicado y siguiendo las pautas determinadas en los mismos.
 - bb) Aquellas otras que determine la normativa vigente.
2. Son funciones del profesorado:
- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
 - b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
 - c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
 - d) La coordinación de las actividades docentes.
 - e) La participación en la actividad general del Centro.
 - f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.
 - g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
 - h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
 - i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
 - j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
 - k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.

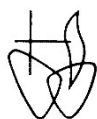


PLAN DE CONVIVENCIA

COD: RRI-PE.01.4

REV: 6

- l) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.
- m) Orientar su acción docente hacia el descubrimiento de valores y la formación de actitudes, tal como se ha descrito en el Carácter Propio del Centro.
- n) Tender, en su metodología didáctica, a promover la autorrealización del alumno y el sentido de cooperación y solidaridad con los compañeros, procurando incorporar en cada momento los avances pedagógicos para mantenerse en constante actualización.
- o) Realizar los desarrollos curriculares de aula y curso, en el que figuren los objetivos de aprendizaje, las metodologías y recursos, los criterios de evaluación y recuperación, de acuerdo con la ley vigente y las líneas y orientaciones de las directrices de la LOGSE y de la Congregación Sagrados Corazones.
- p) Realizar, en la programación de las asignaturas, las adaptaciones curriculares oportunas, teniendo en cuenta las necesidades y posibilidades reales de los alumnos y los resultados de la evaluación continua, con el fin de mejorar la calidad de la educación.
- q) Realizar, con la debida ponderación y según los criterios del Equipo Directivo, la evaluación (formativa y sumativa) de los alumnos, no sólo para formular las calificaciones periódicas de los mismos, sino para introducir las correcciones oportunas en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- r) Revisar y adaptar, en el primer mes de curso, la programación de sus asignaturas, en colaboración con los profesores del Área, y presentarla al Director de Etapa correspondiente con objeto de preparar la Programación General Anual que ha de enviarse a la Inspección Escolar al principio de cada curso.
- s) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro y fuera del recinto educativo programadas por los profesores y departamentos incluidos en la Programación General Anual.
- t) Informar, en las reuniones de Departamento, Área o Equipo Docente, sobre el ritmo de aplicación de la programación de cada asignatura y sobre su adecuación a las necesidades de los alumnos. Si procede, introducir los cambios que sean oportunos en orden a asegurar la coordinación necesaria, tanto vertical como horizontal.
- u) Participar, en el último mes de curso, en la elaboración de la Memoria del curso, que ha de entregarse a la Inspección Escolar.
- v) Tener en cuenta las orientaciones del Tutor de curso acerca de las circunstancias personales o familiares de los alumnos, informar



periódicamente sobre el progreso de cada alumno en su proceso de aprendizaje, y tratar de coordinar, a través de él con los demás profesores de curso, la cantidad de trabajos y tareas para casa que simultáneamente se está pidiendo a los alumnos.

3. Respeto a la acción educativa:

- a) Colaborar con los Tutores en la acción formativa del grupo y en la realización de la programación educativa anual.
- b) Mantener una actitud de respeto, atención personal y trato correcto con los alumnos y demás miembros de la comunidad Educativa.
- c) Corresponsabilizarse con los demás profesores y tutores del cumplimiento de las Normas de Convivencia y de la creación de un clima de respeto y buenas relaciones entre alumnos y profesores.
- d) Cumplir puntualmente los horarios y calendarios previamente establecidos.
- e) Participar activamente en las reuniones del Claustro, las sesiones de evaluación, los trabajos de formación permanente y los actos oficiales del Centro.
- f) Guardar secreto profesional sobre las deliberaciones de las Juntas de Evaluación.
- g) Proporcionar a los órganos de gobierno del Centro la información que les sea solicitada sobre la realización del propio trabajo docente y educativo, así como sobre cualquier otro tema que afecte al trabajo escolar.
- h) Poder ser evaluados en su acción educativa y docente, con el debido respeto a su dignidad personal y profesional, de acuerdo con las normas y criterios del Equipo Directivo.
- i) Abstenerse de impartir clases particulares a los alumnos de su Sector o Etapa.
- j) Formación continua e innovación para la mejora del proceso de enseñanza.

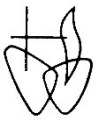
4. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública⁸ a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 17.- Admisión de los docentes.

1. Las vacantes de profesores seguirán el procedimiento estipulado en el presente documento junto a la aplicación del Protocolo de Contratación Laboral de la Congregación Titular. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del

8

LOE Art. 124.3



- currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión.
 3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
 4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.
 5. La selección del profesorado y su adscripción al Centro, mediante el oportuno contrato de trabajo, cuando proceda, es atribución del Director Titular, teniendo en cuenta las competencias, en esta materia del Titular o su representante y del Consejo Escolar correspondiente.
 6. Los criterios de selección serán los siguientes: titulación idónea, adecuación al puesto docente y aptitud para colaborar eficazmente en la acción educativa de acuerdo con el Carácter Propio del Centro.
 7. Para cubrir la vacante con personal docente de nueva contratación en el caso de Nivel concertado, sin perjuicio de lo señalado en el número anterior, se procederá de acuerdo con el Art. 60 de la LODE.
 8. Cuando la plaza vacante pueda ser cubierta por un Profesor que se encuentra en situación de excedencia o en alguna situación análoga no será preciso seguir el procedimiento indicado, y el Profesor se podrá incorporar directamente al Centro, de acuerdo con el Director Titular.
 9. **La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro comunicará al consejo escolar las extinciones que se produzcan.**

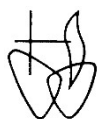


10. La entidad titular del centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al consejo escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 18.- Derechos.

1. Los padres, primeros responsables de la educación de sus hijos, forman parte de la Comunidad Educativa del Centro. El hecho de la inscripción en el mismo lleva implícito el reconocimiento y la libre aceptación del Carácter Propio y del Reglamento de Régimen Interno del Centro por parte de los padres o representantes legales.
2. Los padres o tutores tienen derecho a:
 - a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
 - b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
 - c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
 - d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
 - e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
 - f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
 - g) Recibir para sus hijos una educación integral y de calidad, de acuerdo con el Carácter Propio del Centro, las leyes vigentes y el Proyecto Educativo.
 - h) Recibir información acerca del funcionamiento del Centro y el modo como se aplica el Proyecto Educativo.
 - i) Estar interesados periódicamente.
 - j) Recibir información periódica sobre el progreso de los propios hijos en los aspectos académicos y en el proceso de maduración afectiva, social y cristiana.



PLAN DE CONVIVENCIA

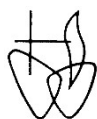
COD: RRI-PE.01.4

REV: 6

- k) Mantener relación con los educadores de sus hijos, en orden a promover conjuntamente la formación integral de los mismos.
 - l) Formar parte de la Asociación de Padres de Alumnos y participar en las actividades que ésta organice.
 - m) Participar en la gestión escolar del Centro a través de sus representantes en el Consejo Escolar.
 - n) Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos, previa autorización del Director Titular.
 - o) Presentar propuestas o recursos al órgano de gobierno unipersonal o colegiado que corresponda en cada caso.
 - p) A colaborar con los centros docentes en la prevención y corrección de las conductas contrarias a normas de convivencia de sus hijos o tutelados.
 - q) A ser escuchados en los procedimientos educativos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar, en los términos establecidos en este decreto.
3. Sólo para usuarios del *programa ACCEDE*: los usuarios de los libros de texto y material curricular entregados en préstamo directamente o a través de sus representantes legales, tendrán derecho a:
- a) Ser informados sobre el *Programa Accede*, con carácter previo a su adhesión o renuncia.
 - b) Participar de forma voluntaria en el *Programa Accede* en su centro escolar.
 - c) Recibir los libros de texto y material curricular en condiciones adecuadas para su uso a cuyo efecto suscribirá el modelo que figura en el anexo V.
 - d) Renunciar a participar en este sistema una vez adherido. Para ello, sus representantes legales o los alumnos mayores de edad deberán presentar una renuncia expresa en el centro escolar donde cursen sus hijos los estudios, contenida en modelo que figura en el Anexo IV de este reglamento, dentro de los plazos establecidos por la Comisión de Gestión.

Art. 19 Deberes.

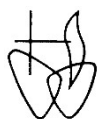
- 1. Como primeros responsables de la educación de sus hijos o tutelados, a los padres o tutores les corresponden los siguientes deberes, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la LODE:
 - a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - a. Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados



- con la educación de sus hijos.
- b. Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - c. Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - d. Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - e. Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - f. Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
 - c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
 - d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
 - e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
 - f) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
 - g) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
 - h) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
 - i) Conocer y aceptar, o respetar, el modelo educativo del Centro tal como está definido en su Carácter Propio y las normas contenidas en el presente Reglamento.
 - j) Mantener relación con los Tutores de los propios hijos y darles la información que soliciten en orden a asegurar la debida coordinación en el proceso educativo.
 - k) Colaborar con los estamentos de la Comunidad Educativa en la consecución de los objetivos del Centro.



- l) Apoyar las decisiones de la Dirección y del Consejo Escolar en el marco de las respectivas competencias.
 - m) Fomentar en sus hijos o tutelados una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, prestando especial atención a aquellos hechos que pudieran estar relacionados con el ciberacoso en el ámbito escolar.
 - n) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
2. Sólo para usuarios del *programa ACCEDE*: el alumnado que participe en el *Programa Accede*, así co:
 3. Entregar al centro em sus representantes legales, tendrán las siguientes obligaciones educativo en perfecto estado, los libros de texto y el material curricular requeridos para poder participar en el *Programa Accede*, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 5, en la fecha que la Comisión de Gestión de cada centro establezca y conforme a sus instrucciones.
 - a) Devolver los libros de texto y el material curricular prestados en los cursos sucesivos, según el modelo contenido en el anexo V.
 - b) Hacer un uso adecuado de los libros de texto y del material curricular recibidos en préstamo.
 - c) Reponer el material extraviado o deteriorado.
 - d) Informar sobre cualquier ayuda o subvención recibida para la adquisición de libros de texto y material curricular procedente de cualesquiera Administraciones o Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. El alumnado no tendrá derecho al préstamo del material docente incluido en el *Programa Accede* cuando haya sido subvencionada su adquisición.
 4. Participación de los Padres de Alumnos:
 - a) La participación de los padres de alumnos en la gestión del Centro se realiza a través de sus representantes en la Junta Directiva del APA, en el Consejo Escolar del correspondiente nivel concertado y en otros órganos colectivos de participación de este Reglamento.
 - b) La elección de los representantes de los padres de alumnos en el Consejo Escolar se realiza en una Asamblea convocada al efecto por el Director Titular, de acuerdo con la normativa electoral del Centro.



PLAN DE CONVIVENCIA

COD: RRI-PE.01.4

REV: 6

- c) La elección o designación de representantes de Padres en otros órganos de participación se realizará conforme a lo establecido en los artículos correspondientes de este Reglamento.
5. La Asociación de Padres:
- a) Los padres de alumnos podrán asociarse de acuerdo con la normativa vigente. La Asociación de Padres se registrará por los respectivos estatutos aprobados por la autoridad competente.
 - b) Los padres de los alumnos serán invitados a darse de alta en la asociación, en orden a lograr más fácilmente los fines del Centro y de la Asociación, y a asegurar la adecuada relación familia-Colegio.
 - c) La Asociación de Padres colaborará con la Dirección del Centro con el fin de conseguir que la educación que éste ofrece promueva el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos, de acuerdo con la legislación vigente, el Carácter Propio del Centro y el contenido del presente Reglamento.
 - d) El Presidente de la Asociación de Padres de Alumnos mantendrá relación habitual con el Director Titular del Centro en orden a asegurar la adecuada coordinación.
 - e) La Junta Directiva de la Asociación colaborará con la Dirección del Centro en la evaluación del Proyecto Educativo anual, y en la promoción de las actividades educativas complementarias y extraescolares.
 - f) La Asociación de Padres podrá utilizar los locales del Centro, previa autorización del Director Titular.
 - g) La Junta Directiva de la Asociación designará a los padres representantes de curso, cuya definición y funciones se describen en el artículo siguiente.
6. Los Padres Representantes de Curso:
- a) Concepción Básica: son el nexo normal de relación entre los Padres del Curso y la Junta del APA, el Equipo Directivo o los Coordinadores de Curso, en orden a fomentar la buena marcha del Curso y las positivas relaciones humanas entre las familias y el Centro.
 - b) Duración: permanecerán en el cargo, y formarán parte o no parte de la Junta Directiva de la APA, según las normas de la misma.
 - c) Funciones:
 - a. Colaborar con el Director Titular del Centro y con el Director de Etapa correspondiente, en la buena marcha educativa y académica del Curso.
 - b. Colaborar con la Junta directiva de la APA en las actividades y servicios educativos, a favor de los alumnos y de los padres a ellos



encomendados.

- c. Participar en las reuniones periódicas con los Coordinadores de Curso, Ciclo o Etapa y formar parte de los Consejos respectivos, de acuerdo con el presente Reglamento y las normas de la APA.

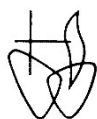
7. Los antiguos alumnos:

Asociación de Antiguos Alumnos: la Dirección del Centro promoverá la relación con los Antiguos Alumnos y especialmente la creación y desarrollo de la Asociación de Antiguos Alumnos, como una prolongación de los fines y servicios educativos del Centro, en orden a promover la formación permanente y atender a las necesidades personales y profesionales de dichos Antiguos Alumnos de acuerdo con las directrices de la Congregación Sagrados Corazones.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.

Art. 20.- Concepción básica y derechos.

1. El personal de Administración y Servicios forma parte de la Comunidad Educativa y colabora en el Proyecto Educativo a través de la realización de las tareas que se han confiado en cada caso. El personal de administración y servicios depende del secretario o en su caso del Administrador.
2. Son derechos del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:
 - a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
 - b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
 - c) Su formación permanente.
 - d) Disponer de los medios necesarios para realizar las funciones a ellos encomendadas.
 - e) Presentar peticiones y recursos al órgano de gobierno que corresponda en cada caso, y participar en la vida y la gestión del Centro, de acuerdo con cuanto establece el presente reglamento.
 - f) Reunirse en el Centro, previa autorización del Director Titular y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades educativas y las propias responsabilidades laborales.
 - g) Recibir la oportuna formación y capacidad profesional, y ser promovidos a los cargos de coordinación administrativa o de servicios propios de su actividad.



- h) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

Art. 21.- Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) **Conocer el contenido del Carácter Propio del Centro así como el código Ético** y colaborar en su realización, en el ámbito de las competencias respectivas.
- d) Llevar a cabo, con puntualidad y rigor, las tareas que la Dirección del Centro le confíe, en el marco de las condiciones en el contrato de trabajo.
- e) Informar a los profesores o miembros del equipo directivo del centro docente de las alteraciones de la convivencia, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado. En este sentido deberá cumplir y asegurar en el ámbito de sus funciones la protección de datos de carácter personal.
- f) Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.
- g) Colaborar, en el ejercicio de sus funciones, para que se cumplan las normas de convivencia escolar y se respete la identidad, integridad y dignidad personales de todos los miembros de la comunidad educativa.
- h) Colaborar activamente en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar, fomentando un buen clima escolar.

Art. 22.- Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 23.- Otros miembros.



Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 24.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

Art. 25.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 26.- Características.

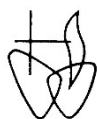
La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 27.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.



d) Los delegados.

Art. 28.- Ámbito personal.

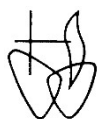
Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 29.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 30.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
 - c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
 - e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.



- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 31.- Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

TITULO II ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 32.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 33.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.



- b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 34.- Proyecto Educativo de Centro.

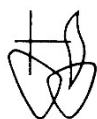
1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Congregación de los SSCC y de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro⁹, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director General es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.
3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 35.- Proyecto Curricular de Etapa.¹⁰

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben

⁹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la LOE, en su redacción conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

¹⁰ La LOE no alude a los Proyectos Curriculares, pero consideramos que la diferencia entre Proyecto Educativo y Proyecto Curricular puede resultar interesante en un Centro integrado con varias etapas.



- desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b) La secuenciación de los contenidos.
 - c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación y promoción.
 - e) Las medidas para atender a la diversidad.
 - f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
 3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 36.- Programación de Aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.
2. La programación es aprobada por el Seminario de la asignatura con el visto bueno del Coordinador General de Etapa.

Art. 37.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 38.- Programación General Anual del Centro.



PLAN DE CONVIVENCIA

COD: RRI-PE.01.4

REV: 6

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
2. La Programación general Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.
3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 39. Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.
2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.
3. **El plan de convivencia incluirá:**
 - a) **Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.**
 - b) **Las normas de convivencia.**
 - c) **Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.**
 - d) **Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro.**



- e) Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 40.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

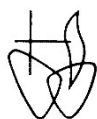
1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Pedagógico, el Coordinador General de Etapa, el Coordinador General de Pastoral y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Son órganos colegiados de participación y gestión el Consejo Escolar.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director General.

Art. 41.- Competencias.

1. Son competencias del Director General:
 - a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue. Tendrá poder notarial para cuestiones que afecten al Centro en función de la delegación expresa concedida por la Superiora Provincial: firma de Conciertos Educativos, Gestiones ante la administración Tributaria, Seguridad Social...
 - b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.



- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo de la Comunidad Educativa.
 - d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
 - e) **Dar curso a las peticiones, quejas o denuncias formuladas, impulsar los procedimientos para su resolución y adoptar las decisiones que correspondan.**
 - f) **Ejercer los deberes de supervisión, vigilancia, control y cumplimiento del modelo de cumplimiento normativo y prevención de delitos implantado en el centro.**
 - g) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.
2. El Director General se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.
 3. El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

Art. 42.- Nombramiento y cese.

El Director General es nombrado y cesado por la Provincial.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 43.- Competencias.

1. Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:
 - a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
 - b) Ejercer la jefatura académica del personal docente.
 - c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de las Secciones de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa y las citadas Secciones del Claustro.
 - d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
 - e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Comunidad Educativa, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
 - f) **Ejecutar** los acuerdos del consejo escolar, del claustro, y de sus respectivas secciones, en el ámbito de sus facultades.



PLAN DE CONVIVENCIA

COD: RRI-PE.01.4

REV: 6

- g) Proponer al Director General para su nombramiento al Coordinador General de Etapa, a los Coordinadores de Seminario y de Ciclo y a los Tutores.
 - h) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
 - i) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
 - j) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.
2. Por su parte, le corresponden las siguientes funciones en materia de convivencia:
- a) Coordinar y dirigir las actuaciones establecidas en el plan de convivencia del centro y en las normas de convivencia del centro.
 - b) Velar por el desarrollo coordinado y coherente de las actuaciones establecidas en el plan de convivencia y de las actuaciones relativas a la mejora de la convivencia reflejadas en los respectivos planes de acción tutorial y de atención a la diversidad del centro.
 - c) Promover que en el centro se lleven a cabo las medidas de prevención de acciones contrarias a la convivencia.
 - d) Organizar la atención educativa del alumnado al que se le suspendiese el derecho de asistencia a la clase, en el marco de lo dispuesto en las normas de convivencia o de organización y funcionamiento del centro.
 - e) Ser el responsable directo de la aplicación de las normas de convivencia y de la disciplina escolar. El director deberá llevar control de las faltas del alumnado cometidas contra las citadas normas de convivencia y de las medidas correctoras impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores, cuando el alumno es menor o delegar esta función en coordinador o jefe de estudios.

Art. 44.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:
 - a) Educación Infantil y Primaria.
 - b) Educación Secundaria.



- c) Formación Profesional Específica, en el caso de que se impartiera la de Grado Superior.
2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo informe del consejo escolar, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros.
3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años.

Art. 45.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo la Comunidad Educativa.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del Centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 43 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular del Centro.
4. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

Sección Tercera: Coordinador General de Etapa.

Art. 46.- Competencias.

1. Son competencias del Coordinador General de Etapa, en su correspondiente ámbito:



PLAN DE CONVIVENCIA

COD: RRI-PE.01.4

REV: 6

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
 - b) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
 - c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
 - d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
 - e) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.
2. En materia de convivencia, le corresponden las siguientes funciones:
- a) Aplicar, por delegación del Director Pedagógico, las actuaciones establecidas en el plan de convivencia del centro y en las normas de convivencia del centro.
 - b) Velar por el desarrollo coordinado y coherente de las actuaciones establecidas en el plan de convivencia y de las actuaciones relativas a la mejora de la convivencia reflejadas en los respectivos planes de acción tutorial y de atención a la diversidad del centro.
 - c) Colaborar con la dirección pedagógica en la organización de la atención educativa del alumnado al que se le suspendiese el derecho de asistencia a la clase, en el marco de lo dispuesto en las normas de convivencia o de organización y funcionamiento del centro.
 - d) El Coordinador, por delegación del director académico, podrá llevar control de las faltas del alumnado cometidas contra las citadas normas de convivencia y de las medidas correctoras impuestas.

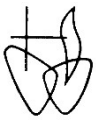
Art. 47.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador General de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Coordinador General de Etapa es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

Sección Cuarta: Coordinador General de Pastoral.

Art. 48.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Pastoral:



- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del Director General, las reuniones del Equipo de Pastoral y del Consejo Pastoral.
- c) Coordinar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- f) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 49.- Nombramiento y cese.

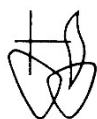
El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 50.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.



- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 51.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la provincial.

Sección sexta: Coordinador de apoyo a la Dirección

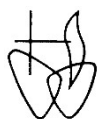
Art. 52.- Son competencias del Coordinador de apoyo a la Dirección:

- a) A propuesta de la dirección general, colaborar con cualquiera de los miembros del equipo directivo en el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos servicios cuando cualquiera de ellos lo necesite.
- b) Delegado de la dirección general, ayudar en la coordinación y racionalización de las actividades de todas las etapas del colegio para un mejor aprovechamiento de los recursos materiales y educativos.
- c) Estudiar los diferentes procesos de gestión internos del colegio y proponer al director general medidas y planes de mejora para hacerlos más efectivos.
- d) Analizar los datos estadísticos del colegio y proponer al director general el estudio de medidas para corregir las tendencias negativas y potenciar las positivas.
- e) Recoger y dar lectura al acta en las reuniones del equipo directivo.
- f) Participar con voz y voto en las deliberaciones y decisiones del equipo directivo.
- g) Las funciones propias del coordinador de la etapa a la que pertenezca.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 53.- Composición.



PLAN DE CONVIVENCIA

COD: RRI-PE.01.4

REV: 6

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a) El Director General, que lo convoca y preside.
 - b) El Director/es Pedagógico/s.
 - c) El Coordinador General de Pastoral.
 - d) El Administrador.
 - e) Una religiosa representante de la titularidad.
2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 54.- Competencias.

1. Son competencias del Equipo Directivo:
 - a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
 - b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
 - c) Elaborar, a propuesta del Director General, la Programación General Anual del Centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
 - d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo de la Comunidad Educativa.
 - e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
 - f) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
 - g) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.
2. Corresponden al Equipo Directivo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132 de la LOE, las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:
 - a) Garantizar las condiciones para que exista en el centro un adecuado clima escolar que favorezca el aprendizaje y la participación del alumnado.
 - b) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
 - c) Garantizar la aplicación y la coherencia entre las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.
 - d) Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento del centro.
 - e) Resolver los conflictos escolares e imponer las medidas correctoras que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyan al profesorado, Consejo Escolar o jefe de estudios.



- f) Velar por la mejora de la convivencia.
- g) En el ejercicio de estas funciones, el director es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento disciplinario previsto en el presente decreto, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las medidas correctoras en los términos que hayan sido impuestas.
- h) Aprobar los proyectos y normas a los que se refiere el capítulo II del Título V de la Ley Orgánica de Educación.
- i) Aprobar el plan y las normas de convivencia.

Art. 55.- Reuniones.

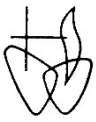
El Equipo Directivo se reunirá, una vez a la semana y al menos una vez al mes.

Sección Segunda: Consejo escolar**Art. 56.- Consejo escolar.**

Es el órgano colegiado representativo de la etapa o nivel concertado y ejerce sus funciones en el respeto a los derechos de los Padres, Profesores, Alumnos y Entidad Titular. En los Centros podrá haber un solo Consejo Escolar allí donde la legislación vigente lo permita.

Art. 57.- Composición.

1. El Consejo Escolar estará constituido por:
 - a) El director pedagógico de primaria o secundaria.
 - b) Tres representantes del titular del centro.
 - c) Cuatro representantes del profesorado.
 - d) Cuatro representantes de los padres, madres o tutores legales de los alumnos y alumnas, elegidos por y entre ellos.
 - e) Dos representantes de los alumnos y alumnas, elegidos por y entre ellos, a partir del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios.
2. Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. Uno de los representantes de los padres en el



Consejo Escolar será designado por la asociación de padres más representativa en el centro.

Art. 58.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el Consejo de la Comunidad Educativa y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de concursos y demás normativa vigente.
2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el Consejo de la Comunidad Educativa.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 59.- Competencias.

1. El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:
 - a) Evaluar los proyectos y las normas.
 - b) Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
 - c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
 - d) Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica vigente y disposiciones que la desarrollen.
 - e) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el



PLAN DE CONVIVENCIA

COD: RRI-PE.01.4

REV: 6

- director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- f) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la LOMCE, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
 - g) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios.
 - h) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
 - i) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
 - j) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
 - k) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la LOE, y en el artículo 16 del presente Reglamento
 - l) Participar en el proceso de admisión de alumnos y alumnas, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.
 - m) Aprobar el presupuesto del centro en relación con los fondos provenientes de la Administración y con las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
 - n) Informar y evaluar la programación general del centro que, con carácter anual, elaborará el equipo directivo.
 - o) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a las familias de los alumnos y alumnas por la realización de actividades escolares complementarias.
 - p) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro e informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.

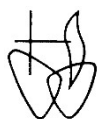


PLAN DE CONVIVENCIA

COD: RRI-PE.01.4

REV: 6

- q) Aprobar, a propuesta del titular del centro, las aportaciones de las familias de los alumnos y alumnas para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
- r) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- s) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
- t) Informar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.
- u) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- v) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la LOE, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
- w) **Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.**
- x) **Intervenir en la designación del director pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 43 y 44 del presente Reglamento.**
- y) **A propuesta del titular, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar.**
- z) **Recibir comunicación de información del titular del centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe**
- aa) **Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.**
- bb) **Conocer de las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.**



PLAN DE CONVIVENCIA

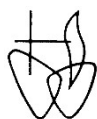
COD: RRI-PE.01.4

REV: 6

2. Al Consejo Escolar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 127 de la LOE, le corresponden las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:
 - a) Realizar un informe anual del seguimiento y evaluación del plan de convivencia del centro.
 - b) Garantizar la participación de todos los sectores de la comunidad educativa en la elaboración del plan de convivencia.
 - c) Elegir a las personas integrantes de la comisión de convivencia.
 - d) Garantizar que las normas de convivencia establecidas se adecuen a la realidad del centro.
 - e) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, cuando el alumno es menor, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
 - f) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos.
 - g) Establecer directrices para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
 - h) Proponer actuaciones de mejora de la convivencia para todos los sectores de la comunidad educativa, especialmente las relacionadas con la resolución de conflictos y la igualdad entre hombres y mujeres.
 - i) Designar a una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
 - j) Informar las normas y los planes de convivencia y sus modificaciones previstas en los artículos 12.4 y 13.1 de este decreto.
3. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:
 - a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar, aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su sección de enseñanzas concertadas.
 - b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar.

Art. 60.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo se regirá por las siguientes normas:

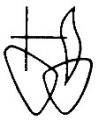


PLAN DE CONVIVENCIA

COD: RRI-PE.01.4

REV: 6

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas. Preside el Consejo el Director pedagógico. La convocatoria se realizará, al menos, con siete días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa.
3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
12. Los representantes de los alumnos en el Consejo de la Comunidad Educativa participarán en todas las deliberaciones del mismo.

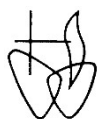


13. Las reuniones del consejo escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.
14. Asimismo, el consejo escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del consejo escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.
15. Cuando sea preciso comunicar al consejo escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del consejo escolar.

Sección Tercera: Comisión de Convivencia

Art. 61.- Comisión de Convivencia.

1. De acuerdo con la normativa autonómica que corresponda, debería regularse esta comisión, explicitando algunas cuestiones, por ejemplo, el deber de sigilo de las personas que la integren.
2. En el seno del Consejo Escolar del centro se constituirá la comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, buscando la representación de todos los sectores que componen la comunidad educativa.



PLAN DE CONVIVENCIA

COD: RRI-PE.01.4

REV: 6

3. Formarán parte de la comisión de convivencia el director, el jefe de estudios, un profesor, un padre de alumno y un representante del alumnado en el Consejo Escolar. Será presidida por el director del centro que podrá delegar en el jefe de estudios.
4. En las normas de convivencia y en las de organización y funcionamiento se fijará la concreta composición de esta comisión, que podrá incluir la participación de aquellos otros miembros que se estime oportuno en función de su participación en la gestión de la convivencia escolar. En aquellos centros en los que exista la figura del orientador esta podrá participar en dicha comisión asumiendo tareas de asesoramiento.

Art. 62.- Competencias de la Comisión de Convivencia.

En las normas de organización y funcionamiento de cada centro, se establecerán, asimismo, las competencias de la comisión, en las que se encontrarán las siguientes:

- a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro la prevención y lucha contra el acoso escolar y la LGTBIfobia.
- b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el plan de convivencia del centro.
- c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las normas de convivencia.
- d) Evaluar periódicamente la situación de la convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las normas de convivencia.
- e) Informar de sus actuaciones al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.
- f) Elaborar el plan de convivencia y las normas de convivencia, así como sus modificaciones.
- g) Participar en las actuaciones de planificación, coordinación y evaluación del plan de convivencia.
- h) Velar porque las normas de convivencia de aula estén en consonancia con las establecidas con carácter general para todo el centro.



Sección Cuarta: Claustro de Profesores.

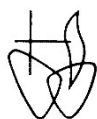
Art. 63.- Claustro de Profesores.

1. El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.
2. Está Integrado por la totalidad de los profesores del Centro y su presidente es el Director General del mismo.
3. Ostenta el cargo de Secretario el que lo es a su vez del Centro, quien debe levantar acta de todas las sesiones que celebre el Claustro

Art. 64.- Competencias.

1. Son competencias del Claustro de Profesores:
 - a) Llevar a cabo la aplicación de las Líneas y Orientaciones Fundamentales de Educación SS.CC.
 - b) Participar en la elaboración, aplicación y evaluación del Proyecto Educativo Anual.
 - c) Recibir información sobre la programación de la acción docente realizada por los diversos departamentos o Áreas de aprendizaje, y velar por la coherencia y continuidad de las diversas asignaturas.
 - d) Proponer cuantas iniciativas educativas y de organización escolar estimen oportunas para la buena marcha del Centro.
 - e) Estudiar temas de formación personal y profesional, tanto en la dimensión de sentido como en los aspectos de actualización pedagógica y didáctica.
 - f) Fijar los criterios de evaluación y recuperación de los alumnos a propuesta del Equipo Directivo.
 - g) Elegir a los representantes del profesorado en el Consejo Escolar.
2. Al Claustro de profesores, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 129 de la LOE, le corresponden las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:
 - a) Realizar propuestas para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
 - b) Participar en la evaluación anual de la convivencia en el centro, incidiendo especialmente en el desarrollo del plan de convivencia.

Art. 65.- Secciones.



1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 66.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 67.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

- a) Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General.
- b) La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- c) A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
- d) Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
- e) Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- f) Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- g) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- h) El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.



- i) Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que la Sección de Enseñanzas Concertadas será convocada y presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado conforme a lo señalado en el artículo 58.12 del presente Reglamento.

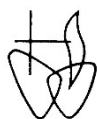
Sección Quinta: Equipo de Pastoral.

Art. 68.- Equipo de Pastoral.

1. Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral.
2. Está formado al menos por cuatro miembros en la medida de lo posible de diferentes niveles. Serán religiosas o laicos con una clara identificación con las Líneas y Orientaciones de Educación SS.CC. y los criterios del Equipo de Titularidad y del Equipo Directivo del Centro.
3. La composición concreta será la siguiente:
 - a) El Coordinador/es General de Etapa.
 - b) Los Coordinadores de Pastoral de etapas o niveles.
 - c) Los Responsables últimos de las actividades o áreas pastorales.
4. El proceso de nombramiento es el siguiente:
 - a) El equipo de pastoral es nombrado por el Director General con el visto bueno del Equipo de Titularidad.
 - b) La designación tendrá una duración de 3 años prorrogable. Se procurará no cesar a todos los miembros del Equipo de Pastoral a la vez.
5. El cese tendrá lugar por alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Al concluir el periodo de su mandato.
 - b) Por decisión del Director General con el visto bueno del Equipo de Titularidad.
 - c) Por dimisión o jubilación.
 - d) Por cesar como profesor del Centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

Art. 69.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:



- a) Aplicar el Plan de Pastoral Provincial Escolar SSCC, en el Centro.
- b) Promover y coordinar la programación de objetivos, actividades y recursos para la formación cristiana de los alumnos en las diversas etapas.
- c) Reflexionar, proponer y evaluar actividades de Pastoral en el Centro, en reuniones periódicas.
- d) Responsabilizarse de la animación, organización y seguimiento de los grupos de fe y de sus animadores, programando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Colaborar con el departamento de religión respecto al contenido, metodología y sentido pastoral de la enseñanza religiosa en el Centro.
- f) Asesorar a los profesores de religión y a los agentes del Centro en el desarrollo de sus funciones.
- g) Colaborar con el departamento de Orientación Educativa y los coordinadores de Ciclo y Tutores en la tarea de promover la formación integral de los alumnos.
- h) Prolongar la acción pastoral del Centro entre las familias.
- i) Llevar a cabo las actividades intercolegiales.

Sección Sexta: la Comisión de Gestión del Fondo Bibliográfico del *Programa ACCEDE*

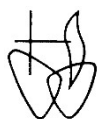
Art. 70.- Comisión de Gestión del Fondo Bibliográfico del *Programa ACCEDE*.

Es el equipo de personas designado por el Consejo Escolar y encargado de tomar las decisiones necesarias para el desarrollo del programa de gratuidad de libros de la Comunidad de Madrid.

Art. 71.-Composición

La composición de la Comisión será la siguiente:

- a) Presidente: director del Centro
- b) Vocales:
 - Un coordinador del programa.
 - Un representante del PAS.
 - Un representante de profesores.
 - Un representante del AMPA.

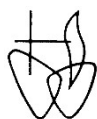


- c) Secretario: quien represente esa función en el Centro

Art. 72.- Competencias

La Comisión de Gestión tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar a los miembros de la comunidad educativa que participen en la gestión del préstamo y asignar las funciones que les correspondan.
- b) Elaborar el listado de libros de texto y material curricular que sea necesario adquirir cada curso.
- c) Decidir sobre los casos que susciten controversias.
- d) Determinar las funciones que corresponden al coordinador al que se refiere el artículo 9 de este reglamento.
- e) Determinar el régimen de guarda y custodia de los libros de texto y material curricular durante los períodos no lectivos.
- f) Organizar la recogida, comprobación, preparación, marcado y distribución de los libros de texto y material curricular para su reutilización.
- g) Informar a las familias sobre las condiciones de conservación de los libros.
- h) Mantener un registro del fondo bibliográfico del centro.
- i) Tramitar la inclusión de las normas de utilización y conservación de los libros de texto y el material curricular puestos a disposición del alumnado en el Reglamento de Régimen Interno.
- j) Determinar cuándo la pérdida o deterioro por el alumnado de los libros o material curricular prestado sea negligente, a fin de adoptar las medidas pertinentes para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a la normativa reguladora de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid y a su régimen interno.
- k) Solicitar al Director del Área Territorial correspondiente que, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, autorice la sustitución de los libros de texto y material curricular antes del periodo de cuatro años establecido en artículo 6.
- l) Determinar cuándo procede alargar la vida útil de los libros de texto que estén en buen estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.
- m) Elaborar un informe explicativo de las causas que han originado un deterioro de los libros superior al 10 por 100, a solicitud de la consejería competente en materia de Educación.
- n) Informar sobre aquellos asuntos de su competencia que sean requeridos desde la administración educativa.



- o) Elaborar, anualmente, el informe anual de seguimiento al que se refiere el artículo 12, sobre la gestión del sistema del préstamo de libros que elevará al Consejo Escolar del centro.
- p) Distribuir el importe asignado para la renovación de los libros según las necesidades del centro docente de cara a dotar suficientemente el banco de libros de forma que quede garantizado el acceso de los alumnos beneficiarios a todos aquellos que precise cada curso.
- q) Solicitar ampliación de la dotación asignada, en caso de considerarla insuficiente para atender todas las necesidades del alumnado, emitiendo un informe justificativo.

TITULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 73.- Órganos de coordinación educativa.

- 1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
- 2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador Académico, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Seminario y el Tutor.
- 3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Consejo Pastoral, los Equipos Docentes, el Seminario de Orientación y otros Seminarios.

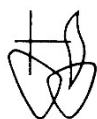
CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 74.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.



PLAN DE CONVIVENCIA

COD: RRI-PE.01.4

REV: 6

- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de Orientación.
- f) El orientador realizará las siguientes actuaciones dirigidas a la mejora de la convivencia escolar:
- g) Asesoramiento al profesorado en prevención e intervención ante problemas de comportamiento del alumnado.
- h) Diseño de planes de actuación específicos para la mejora de la convivencia, dirigidos al alumnado que presente alteraciones graves de conducta.
- i) Colaboración con el jefe de estudios en la adecuación del plan de acción tutorial al plan de convivencia del centro, impulsando y programando dentro del mismo la realización de actividades que favorezcan un buen clima de convivencia escolar, y la prevención y resolución de conflictos.
- j) Asesorar en la Comisión de convivencia cuando sea requerido para ello.

Art. 75.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

Sección Segunda: Coordinador Académico.

Art. 76.- Competencias.

Son competencias del Coordinador Académico:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- b) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- c) Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- d) Coordinar la actuación de los Coordinadores de Seminarios de área.

Art. 77.- Nombramiento y cese.



El Coordinador Académico es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico.

Sección Tercera: Coordinador de Ciclo.

Art. 78.- Competencias del Coordinador de Ciclo.

1. Son competencias del Coordinador de Ciclo, en su correspondiente ámbito:
 - a. Por delegación de la Dirección General, se encargará de acompañar a los profesores nuevos guiándoles en sus tareas.
 - b. Coordinar las actividades educativas del ciclo (salidas culturales, calendarios de exámenes, ausencias de profesores, mantenimiento de archivos de calidad, organización de vigilancias, jornadas festivas...)
 - c. Promover y coordinar, junto con los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
 - d. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
 - e. Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
 - f. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

2. En materia de convivencia, le corresponden las siguientes funciones:
 - a. Aplicar, por delegación del Director Pedagógico, las actuaciones establecidas en el plan de convivencia del centro y en las normas de convivencia del centro.
 - b. Velar por el desarrollo coordinado y coherente de las actuaciones establecidas en el plan de convivencia y de las actuaciones relativas a la mejora de la convivencia reflejadas en los respectivos planes de acción tutorial y de atención a la diversidad del centro.
 - c. El Coordinador, por delegación del director académico, podrá llevar control de las faltas del alumnado cometidas contra las citadas normas de convivencia y de las medidas correctoras impuestas.

Art. 79.- Nombramiento y cese.



El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de su etapa.

Sección Cuarta: Coordinador de Seminario.

Art. 80.- Competencias.

Son competencias del Coordinador del Seminario:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario.
- b) Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro.

Art. 81.- Nombramiento y cese.

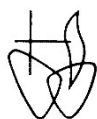
El Coordinador de Seminario es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Seminario, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Seminario.

Sección Quinta: Tutor.

Art. 82.- Competencias.

1. Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.



PLAN DE CONVIVENCIA

COD: RRI-PE.01.4

REV: 6

- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
 - e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
2. En materia de convivencia, corresponde a los tutores:
- a) En el ámbito del plan de acción tutorial y en la materia objeto de este decreto, la coordinación del profesorado que imparte docencia al grupo de alumnos de su tutoría.
 - b) Mediar y garantizar la comunicación entre el profesorado, el alumnado y los padres o tutores a fin de que se cumplan los objetivos del plan de convivencia.
 - c) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría e incorporar en sus sesiones contenidos proactivos para la mejora de la convivencia escolar.
 - d) Valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos en casos reiterativos.
 - e) Poner en conocimiento de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, las normas de convivencia.
 - f) Fomentar la participación del alumnado en las actividades programadas en el plan de convivencia.
 - g) Orientar y velar por el cumplimiento del plan de convivencia y de las normas de convivencia establecidas por el centro.
3. En materia de convivencia, corresponde a los profesores:
- a) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
 - b) Prevenir, detectar y corregir aquellas conductas contrarias a la convivencia escolar y a las normas de convivencia del centro.
 - c) Participar en las actuaciones destinadas a la mejora de la convivencia.

Art. 83.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de su etapa.

Sección Sexta: CompDigEdu



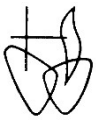
Art. 84.- Responsable #CompDigEdu

Los centros privados con enseñanzas concertadas de educación primaria, ESO, Bachillerato, Formación Profesional o Educación Especial, podrán designar un responsable #CompDigEdu, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la titularidad del centro, que podrá delegar en el director del centro.

Art. 85.- Funciones del responsable #CompDigEdu

El responsable #CompDigEdu desempeñará las siguientes funciones:

- a) Formar parte del Equipo #CompDigEdu, junto con el coordinador TIC de centro, en su caso, y del Equipo Directivo, participando de la toma de decisiones que competer a este equipo dentro del Programa #CompDigEdu.
- b) Colaborar en la realización del diagnóstico del centro educativo en todos aquellos aspectos ó relacionados con el Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente, con las herramientas puestas a disposición por las Administraciones.
- c) Apoyar e impulsar la implantación del Plan Digital de Centro como miembro del Equipo #CompDigEdu para lo que contará con el asesoramiento y orientación del Asesor Técnico Docente #CompDigEdu asignado al centro.
- d) Evaluar y adaptar, como miembro del Equipo #CompDigEdu, los diferentes elementos del Plan Digital de Centro.
- e) Asesorar al profesorado sobre el desarrollo de la competencia digital en su práctica docente conforme a las directrices del Plan Digital de Centro.
- f) Recoger las necesidades formativas del profesorado del centro y comunicarlas al Asesor Técnico Docente de referencia para diseñar y desarrollar itinerarios formativos de centro que posibiliten la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente.
- g) Liderar acciones encaminadas a fomentar el desarrollo de metodologías activas que integren la competencia digital.
- h) Coordinar y dinamizar la integración curricular de las TIC en el centro, en colaboración, en su caso, con el coordinador TIC, y en aquellas labores que establezca el Equipo Directivo.
- i) Participar en la formación sobre competencia digital docente dirigida a los responsables #CompDigEdu de los centros educativos desde la Administración Educativa correspondiente.
- j) Participar en coordinación con el Asesor Técnico Docente #CompDigEdu de

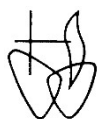


referencia en el seguimiento y control de las actividades formativas que se desarrollen en el ámbito de la mejora de la Competencia Digital.

- k) Promover el conocimiento, uso y difusión de los recursos digitales y de innovación que se facilitan desde la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades y aquellos con los que existen acuerdos de colaboración en coordinación con el TIC.

Art. 86.- Designación y organización horaria responsable #CompDigEdu

1. El responsable #CompDigEdu será designado por el titular, o por el director por delegación del titular, de entre el personal docente del centro.
2. Para la designación del responsable #CompDigEdu el titular/director tendrán en cuenta el perfil profesional, la formación y la trayectoria del docente.
3. El director comunicará la designación del responsable #CompDigEdu en el primer consejo escolar y en el primer claustro de profesores que se celebre correspondiente curso escolar.
4. Aquellos centros que observen imposibilidad para su nombramiento pondrán esta circunstancia en conocimiento de la Inspección Educativa que analizará los condicionantes o del centro y, en su caso, realizará las propuestas que se consideren más adecuadas.
5. Los responsables #CompDigEdu no tendrán reducción horaria lectiva, y percibirán un complemento por el desarrollo de esta función.
6. El titular, o el director por delegación del titular, podrá determinar la asignación de horas no lectivas al responsable #CompDigEdu para el desempeño de sus funciones
7. El Servicio de la Inspección Educativa, en el marco de los procesos de asesoramiento par la organización de los horarios de los centros, tendrá en cuenta la mencionada dedicación horaria del responsable #CompDigEdu.
8. CA los efectos de la gestión de los complementos retributivos los titulares de los centros comunicarán la designación del responsable #CompDigEdu a la Dirección de Área Territorial Madrid-Capital, con un escrito adjunto a la relación horaria de profesorado de nómina de pago delegado o cooperativista.
9. En cada centro, los responsables #CompDigEdu recibirán de las Direcciones de Área Territorial, una vez presentados los planes de trabajo ante los Servicios de Inspección, el correspondiente nombramiento, que justifique el desempeño de sus funciones.
10. El responsable #CompDigEdu formará parte de los órganos de coordinación docente del centro.

**Art. 87.- Formación del responsable #CompDigEdu**

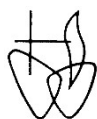
Se recomienda que el docente que sea designado participe en las actividades formativas de responsables #CompDigEdu que organiza la Subdirección General de Programas de Innovación y Formación del Profesorado.

Art. 88.- Complemento de los responsables #CompDigEdu

1. Los responsables #CompDigEdu recibirán un complemento, que se abonará a través de la nómina de pago delegado mensual, o en el módulo íntegro de la cooperativa.
2. Esta financiación se realizará desde las económicas para la financiación de los centros concertados del programa 323M: 48502, 48503, 48505, 48506 y 48507, con cargo a los créditos destinados al Programa para la mejora de la competencia digital educativa #CompDigEdu, en el marco del componente 19 «Plan Nacional de Capacidades Digitales» del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia del Fondo 2021/00085 "Formación competencia digital docentes y mentori. Plan digi".
3. El abono del complemento se realizará en función del número de alumnos matriculados en el centro en enseñanzas sostenidas con fondos públicos, habiéndose establecido dos tramos de importes:
 - Para centros privados concertados con más de 500 alumnos: 241,20 € al mes.
 - Para centros privados concertados con 500 alumnos o menos: 183,73 € al mes.
4. El importe de este complemento se devengará durante los meses de septiembre a junio, si bien en los meses de junio y septiembre, el importe se duplicará con el fin de retribuir el incremento de tareas de gestión que se producen al inicio y final del curso escolar.
5. El abono del complemento estará siempre supeditado al efectivo desempeño de las tareas de responsable #CompDigEdu, por lo que no se abonará en situaciones de suspensión del contrato, y en ningún caso tendrá carácter consolidable ni originará ningún derecho individual respecto al ejercicio actual y a ejercicios posteriores.

Art. 89.- Plan Digital de Centro

Los centros incorporarán en la Programación General Anual el Plan Digital de Centro,



en el que se incluirá el análisis del punto de partida en digitalización, para indicar los objetivos generales y específicos a conseguir vinculados al Marco de Competencia Digital Docente. Dicho plan incorporará el diseño de líneas formativas para conseguir los objetivos marcados en el plan. Igualmente incluirá la evaluación de los indicadores de logro definidos de cara a posibles adaptaciones para siguientes cursos. Además, recogerá las aplicaciones educativas que se emplearán durante el curso escolar y su finalidad metodológica. Para ello, además de analizar las políticas de privacidad de dichas aplicaciones garantizando el cumplimiento de la normativa de Protección de Datos.

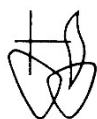
Sección Sexta: **Coordinador de Bienestar**

Art. 90.- Coordinador de bienestar y protección

1. La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en su artículo 35, establece que todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad, independientemente de su titularidad, deberán tener un coordinador o coordinadora de bienestar y protección del alumnado, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro. Así mismo, el artículo citado establece, con carácter de mínimos, las funciones que se asignarán a este coordinador/a y encomienda a las administraciones educativas competentes la determinación de los requisitos y funciones de esta figura. La Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, en virtud de las competencias sobre la autorización de los centros privados y la gestión de la financiación de los centros privados concertados que le confiere el artículo 15 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, ha resuelto dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

Todos los centros educativos objeto de las presentes Instrucciones donde cursen estudios menores de edad deberán contar con un Coordinador de Bienestar y Protección, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la titularidad del centro, que podrá delegar en el director del centro.



Art. 91.- Funciones del Coordinador de bienestar y protección

El Coordinador de Bienestar y Protección desempeñará las funciones que se recogen en el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. El Coordinador de Bienestar y Protección actuará, en todo caso, con respeto a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

Art. 92.- Designación y colaboración

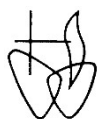
1. El Coordinador de bienestar y protección será designado por el titular, o por el director por delegación del titular, de entre el personal docente del centro.
2. Para la designación del Coordinador de Bienestar y Protección, el director tendrá en cuenta el perfil profesional, la formación y la trayectoria del docente.
3. El director comunicará la designación del coordinador en el primer consejo escolar y en el primer claustro de profesores que se celebre en el correspondiente curso escolar.
4. Dado que muchas de las funciones recogidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, ya venían siendo desempeñadas por otros cargos y personal de los centros, el Coordinador de Bienestar y Protección contará con su apoyo y colaboración del modo en que se determine en las normas de organización, funcionamiento y convivencia de los centros.
5. El titular, o el director por delegación del titular, podrá determinar la asignación de horas no lectivas al Coordinador de Bienestar y Protección para el desempeño de sus funciones.

Art. 93.- Formación del coordinador

El docente que sea designado como Coordinador de Bienestar y Protección deberá realizar un curso de formación en las condiciones que se regulen por la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Segunda: Equipo Docente.



Art. 94.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 95.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Tercera: Seminario de Orientación.

Art. 96.- Composición.

El Seminario de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador/es General/es de Etapa.
- d) Los Tutores.
- e) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc, ...).
- f) Otros profesores que, por designación del Director General del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 97.- Competencias.

Son competencias del Seminario de Orientación:



- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Cuarta: Otros Seminarios.

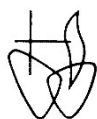
Art. 98.- Configuración y composición.

1. El Seminario es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Seminarios compete a la Entidad Titular del Centro.
3. El Seminario de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 99.- Competencias.

Son competencias del Seminario:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.



- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo I al presente Reglamento sobre "Normas de convivencia y procedimiento".

Art. 100.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 101.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Artículo 7 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.



PLAN DE CONVIVENCIA

COD: RRI-PE.01.4

REV: 6

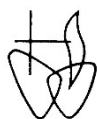
3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.
4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.
5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS

Art. 102.- Criterios de corrección.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el Anexo I, en la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el Centro se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:
 - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b) La valoración educativa de la alteración.
 - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - d) La proporcionalidad de la corrección.
 - e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Art. 103.- Calificación de la alteración de la convivencia.



PLAN DE CONVIVENCIA

COD: RRI-PE.01.4

REV: 6

1. Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la normativa vigente.
2. En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.
3. Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

Art. 104.- Graduación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones, y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicable:

1. Son circunstancias paliativas:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
 - c) La falta de intencionalidad.
 - d) La reparación inmediata del daño causado.
 - e) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
2. Son circunstancias agravantes:
 - a) La premeditación y la reiteración.
 - b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
 - c) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
 - d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
 - e) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.



PLAN DE CONVIVENCIA

COD: RRI-PE.01.4

REV: 6

- f) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- g) La realización de forma colectiva.
- h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 105.- Corrección.

1. Las alteraciones de la convivencia en el Centro serán corregidas con las medidas previstas en Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la legislación vigente. No obstante, en todo caso el Centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:
 - a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
 - b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador General de Etapa o el Director Pedagógico.
 - c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
 - d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
 - e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
2. Entre las medidas correctoras que se contemplen en dichas normas se incluirán las siguientes:
 - a. Amonestación verbal o por escrito.
 - b. Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - c. Realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
 - d. Prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.
 - e. Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, prevista en el plan de convivencia del centro.
4. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.



PLAN DE CONVIVENCIA

COD: RRI-PE.01.4

REV: 6

5. En caso de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.
6. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá en el Anexo I el número máximo de faltas de asistencia que, en ningún caso podrán superar el 30%.

Art. 106.- Órgano competente.

1. Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director General, dentro del marco general de la normativa aplicable.
2. En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la LODE.

Art. 107.- Procedimiento.

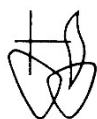
En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en el Anexo I al Reglamento y disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 108.- Valor de la resolución conciliada.

1. De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.
2. La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 109.- Principios básicos.



Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art. 110.- Reunión conciliadora.

1. Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).
2. En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

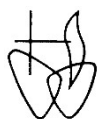
Art. 111.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 112.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Amonestación pública.
 - c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.



2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

CAPÍTULO QUINTO. CONDICIONES PARA PODER BENEFICIARSE DEL BANCO DE LIBROS CREADO POR LA CAM

Art. 113.- Banco de libros.

1. Para poder participar en el banco de libros propuesto por la comunidad de Madrid habrá que prestar una fianza de 50€.
2. Los libros han de entregarse en perfecto estado:
 - a) No pueden estar pintados ni subrayados, ni tener anotaciones, ni siquiera a lápiz.
 - b) Los libros se entregarán sin nombre y sin forrar.
 - c) Tanto las tapas de los libros como las páginas interiores tienen que estar en perfecto estado: sin arrugar, con las imágenes sin dañar (si se borran o se exponen al sol pierden color).
 - d) Las hojas no pueden estar rasgadas ni arrancadas.
3. Recomendaciones para el cuidado de los libros:
 - a. Llevarlos en la mochila todos en bloque. El material de escritura mantenerlo separado, así evitaremos que se manchen o se pinten sin querer.
 - b. Guardar los libros cuando se ha terminado de utilizarlos, evitaremos que se queden marcados o se desencuadernen.
 - c. No comer ni beber cerca de los libros.
 - d. Forrar todos los libros para evitar así que se deterioren, pero no utilizar forros adhesivos. El nombre se pondrá en el forro.
 - e. Evitar introducir objetos dentro de los libros para que no se deformen.

4. Correcciones:

La pérdida negligente o la destrucción deliberada del material prestado por parte del alumno, dará lugar a la adopción de las medidas pertinentes para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13.1 d) y e) y 19.1 del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, quedando obligado el alumno, en todo caso, a la reposición de dicho



material. El incumplimiento de esta obligación de reposición podrá acarrear, a juicio del Consejo Escolar, la inhabilitación para recibir nuevos materiales en préstamo, sin que esta inhabilitación pueda revestir un carácter permanente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 I) de la LODE.
2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la LODE.

Segunda.- Relaciones laborales.

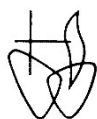
1. Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.
2. Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.



DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el .. de de 2004.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

1. La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa, en lo que afecte a dichas enseñanzas.
2. Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2014/2015. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.